



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3 EXPEDIENTE 2660905C. MODIFICACIÓN REGLAMENTO HONORES Y DISTINCIONES.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura, del siguiente tenor literal:

“Visto que el actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, se considera desde Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto inadecuado para las necesidades actuales de reconocimiento de honores y distinciones al ciudadanos y entidades saguntinos, a personalidades no nacidas en Sagunto, hay que acomodarlo a la realidad actual y reactivar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Viste que según el nuevo preámbulo del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, éste se fundamenta en los principios de transparencia, igualdad, participación ciudadana, imparcialidad y consenso institucional, y garantiza que las distinciones sean otorgadas con objetividad y con el máximo rigor democrático

Visto que se ha consensuado la modificación del articulado del nuevo reglamento de acuerdo con la reunión de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Sagunto del día 15 de enero del 2026.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, se han integrado las enmiendas consensuadas del PP y de Compromís en el texto original de la siguiente manera:

1. El documento empieza ahora con el Preámbulo propuesto por Compromís.
2. La limitación anual para los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, propuesta por Compromís, se ha incorporado como artículo 7, lo cual ha implicado la correspondiente reenumeración de los artículos posteriores.
3. La enmienda del PP relativa a la Entrega de la Clave de la Ciudad se ha incorporado como un capítulo independiente (Capítulo VIII), lo cual permite configurarla como una distinción de máxima consideración sin que quede sujeta a la necesidad de aprobación plenaria previa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores. González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, PP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Aprobar el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto de acuerdo con el siguiente articulado:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sagunto, en ejercicio de su autonomía local y con la voluntad de reconocer públicamente los méritos extraordinarios de personas y entidades que hayan contribuido al progreso, prestigio y proyección de la ciudad, aprueba el presente Reglamento de Honores y Distinciones.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

Este reglamento se fundamenta en los principios de transparencia, igualdad, participación ciudadana, imparcialidad y consenso institucional, y garantiza que las distinciones sean otorgadas con objetividad y con el máximo rigor democrático.

CAPÍTULO I. De los títulos y las condecoraciones oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto

Artículo 1

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto podrá otorgar con carácter oficial, para premiar o reconocer, los especiales méritos de cualquier índole y/o servicios extraordinarios, las siguientes condecoraciones:

Primero: Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/va de Sagunto

Segundo: Alcalde/sa o Regidor/a Honorario/aria del Ayuntamiento

Tercero: Medalla de la Ciudad

Quart: Embajador/a de la Ciudad

Artículo 2

2.1. Para la concesión de las distinciones enumeradas en el artículo 1 del presente Reglamento, tendrán que cumplirse los requisitos y seguir el procedimiento establecido en este.

2.2. No podrá concederse ningún título ni condecoración a personas que ostentan altos cargos del Gobierno o la Administración en sus diferentes ámbitos y respecto de los cuales la corporación tenga relación por sus funciones o servicios mientras que se mantenga esta circunstancia.

Artículo 3

Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, de forma que dan derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se establecen expresamente en este Reglamento para cada una de ellas, sin que, en ningún caso, pueda derivarse otro derecho, ni administrativo ni económico.

Artículo 4

En los procedimientos de concesión de las medallas de la ciudad y de todos los títulos, condecoraciones y reconocimientos honoríficos, se velará especialmente y se tendrá en cuenta la perspectiva de género, con plena aplicación de la legalidad vigente en la materia y de las ordenanzas y reglamentos internos para la consecución de la Igualdad.

CAPÍTULO II. Hijo/a Predilecto/a – Hijo/a Adoptivo/va

Artículo 5

5.1. El título de Hijo/a Predilecto/a e hijo/a Adoptivo/va se concederá a quién, de manera extraordinaria, haya destacado por sus calidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este municipio.

5.2. El título de Hijo/a Predilecto/a e hijo/a Adoptivo/va es la mayor condecoración que puede otorgar el Ayuntamiento, razón por la cual se concederá con carácter restrictivo.

5.3. Los dos títulos, Hijo/a Predilecto/a e hijo/a Adoptivo/va, se consideran del mismo rango y distinción.

Artículo 6

6.1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en personas nacidas en el municipio de Sagunto o en personas que, sin haber nacido aquí, hayan desarrollado la mayor parte del grosor de su vida residiendo en el municipio, y que estén en el momento de la concesión todavía estrechamente vinculadas a este.

6.2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/va podrá otorgarse a personas nacidas fuera del municipio de Sagunto.

6.3. Los dos nombramientos recaerán sobre personas vivas. Excepcionalmente, cuando así se acuerde por mayoría de 2/3 del número legal de miembros de la corporación, podrá concederse a título póstumo.

Artículo 7. Del número máximo anual de títulos honoríficos:

7.1. Límite ordinario de concesiones:



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

El Ayuntamiento podrá conceder, con carácter anual, un máximo de dos (2) títulos de Hijo/a Predilecto/a y dos (2) títulos de Hijo/a Adoptivo/va, con el fin de preservar el prestigio, la solemnidad y la excepcionalidad de estas distinciones.

7.2. Carácter extraordinario de las excepciones:

De manera excepcional, y siempre que concurren circunstancias de relevancia singular, méritos extraordinarios o aportaciones de especial trascendencia para el municipio, el Pleno de la corporación podrá acordar la concesión de un número superior al límite establecido en el apartado anterior.

7.3. Justificación y mayoría requerida

Cualquier concesión que exceda los límites anuales tendrá que estar debidamente motivada en el expediente, y acreditará el carácter extraordinario de los méritos presentados.

La aprobación de estas concesiones extraordinarias requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada del Pleno, de acuerdo con la normativa vigente o con el que establezca el mismo reglamento.

7.4. Registro y transparencia

Todas las distinciones otorgadas, tanto ordinarias como extraordinarias, se inscribirán en el Registro Municipal de Honores y Distinciones, haciendo constar expresamente, cuando sea el caso, el carácter excepcional de la concesión.

7.5. Finalidad de la limitación

La finalidad de este artículo es garantizar que las distinciones mantengan su valor simbólico, institucional y social, evitando la proliferación y asegurando que solo sean reconocidas aquellas personas que hayan prestado servicios o aportaciones verdaderamente destacables en el municipio.

Artículo 8

El título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/va conferirá a quién lo ostento el derecho de acompañar la corporación en actos oficiales y solemnidades excepto en las sesiones de los órganos de la corporación, organismos autónomos y otras sociedades que dependan.

Artículo 9

A las personas nombradas hijas adoptivas o predilectas se les entregará un diploma o placa conmemorativa y una insignia que acredite la distinción.

La insignia se ajustará al modelo que determine el órgano que efectúe la propuesta. Tiene que figurar, en todo caso, el escudo de Sagunto y la inscripción de Hijo/a.

CAPÍTULO III. Alcalde/sa y Regidor/a Honorífico/a

Artículo 10

El nombramiento de Alcalde/*ssa o Regidor/a Honorario/aria del Excmo. Ayuntamiento podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como manifestaciones de alta consideración y/o por reciprocidad a otras distinciones análogas de las cuales haya sido objeto la corporación, alcalde/*ssa o regidores/se del Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 11

El nombramiento de Alcalde/*ssa y Regidor/a Honorario/aria puede ser vitalicio, por plazo limitado o por el periodo que ocupo el cargo cuando se otorgue a consideración a este, teniendo que indicarse expresamente en el acuerdo.

Artículo 12

Los nombrados con estos títulos podrán asistir a actos oficiales que indique el alcalde/*ssa, excluidas las sesiones plenarias, y podrán encomendar funciones previamente representativas que tienen que ejercer fuera del término municipal de Sagunto.

Artículo 13

A los designados Alcalde/*ssa o Regidor/a Honorífico/a se les impondrá una insignia según acuerdo el órgano que realice la propuesta que, en todo caso, contendrá el escudo de Sagunto y la mención del título.

CAPÍTULO IV. Embajadores/se de la Ciudad

Artículo 14



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

Definición y finalidad. El título de Embajador/a de la Ciudad de Sagunto se otorgará a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la trayectoria de las cuales, prestigio y actividades contribuyan de manera significativa a la proyección exterior de la ciudad, en ámbitos culturales, académicos, económicos, deportivos, turísticos o de cooperación internacional.

Artículo 15. Requisitos objetivos:

1. Haber desarrollado acciones, proyectos o logros que:
 - Promuevan la imagen positiva de Sagunto al exterior.
 - Refuerzan los valores de convivencia y democracia.
 - Tengan impacto comprobable en la difusión del patrimonio histórico, cultural, económico o social de la ciudad.
2. No encontrarse en ejercicio de cargo público electo ni ser alto cargo de las administraciones públicas en el momento de la concesión, ni en los tres años siguientes a su cese.
3. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o que atentan contra los derechos humanos.

Artículo 16. Modalidades:

- Embajador/a Honorario/aria Vitalicio/*icia: otorgado por logros de carácter permanente y reconocido internacionalmente.
- Embajador/a Temporal: vinculado a un proyecto, acontecimiento o periodo determinado (ejemplos: Embajador/a de la Capitalidad Cultural, Embajador/a Deportivo para unos Juegos, Embajador/a Turístico por mandato de cuatro años).

Artículo 17. Derechos y deberes:

- Podrán usar el título de Embajador/a de la Ciudad de Sagunto en su representación pública.
- Serán invitados a actas oficiales relevantes, especialmente aquellos con dimensión exterior.
- Tendrán que promover activamente la imagen de Sagunto en su ámbito de actuación.
- El Ayuntamiento podrá encomendarlos tareas de representación institucional fuera del término municipal, sin coste económico directo excepto gastos justificados.

CAPÍTULO V. De la Medalla de la Ciudad

Artículo 18

18.1. La Medalla de la Ciudad podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

18.2. Para la concesión de la Medalla a otorgar se valorará la índole de sus servicios, trascendencia para el municipio y particulares circunstancias de la persona propuesta. En todo caso, tendrá preferencia la calidad y la repercusión de los méritos sobre el número de ellos.

Artículo 19

La Medalla podrá ser otorgada a personas vivas. Excepcionalmente y por mayoría de 2/3 del número de miembros de la corporación, podrá otorgarse a título póstumo.

Artículo 20

Los condecorados con una Medalla, la recibirán con forma circular y estará sostenida por una cinta de seda que representará la seña de la ciudad. Cuando se trate de entidades corporativas, se podrá sustituir la cinta por una corbata porque pueda ser enlazada a la bandera o insignia que tenga que ostentar.

En el centro del anverso constará el escudo de Sagunto, con la inscripción: «Excmo. Ayuntamiento de Sagunto».

Al dorso se grabará el nombre y apellido/s del condecorado y la fecha del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO VI. Procedimiento para la concesión de títulos y condecoraciones

Artículo 21

Para la concesión de cualquier de los honores y distinciones que son objeto de este reglamento será indispensable la incoación del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican el otorgamiento.

Artículo 22

La iniciativa puede proceder:



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

- a) De la Alcaldía o siete miembros, como mínimo, de la corporación.
- b) De cualquier organismo oficial o entidad pública, avalado/*da por la Alcaldía o al menos siete miembros de la corporación.
- c) Por petición conjunta al menos de dos entidades privadas y/o de asociaciones dadas de alta al Registro de Asociaciones de Sagunto, avalado/*da por la Alcaldía o al menos siete miembros de la corporación.
- d) Por iniciativa suscrita, al menos, por trescientos cincuenta particulares, las firmas de los cuales sean acreditadas fehacientemente, avalado/*da por la Alcaldía o siete miembros de la corporación como mínimo.

En todos los casos se tendrán que aportar los documentos, los datos y la información necesarios para valorar objetivamente los méritos a distinguir.

Artículo 23

23.1. La incoación del expediente se realizará por decreto de Alcaldía. El instructor del procedimiento será el/la regidor/a de Cultura, excepto conflicto de interés, y en este caso en el decreto de incoación se designará uno/a instructor/a de entre los miembros de la corporación.

23.2. El instructor practicará todas las actuaciones que estimo necesarias y pedirá, tanto de las dependencias municipales como de entidades, personas físicas o jurídicas que haga falta, los antecedentes, informes y documentos que estime convenientes para acreditar los merecimientos de la propuesta.

23.3. Para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) Impacto y servicio en la ciudad.
- b) Trayectoria y excelencia profesional o social.
- c) Proyección exterior de Sagunto.
- d) Integridad y valores democráticos.
- e) Vinculación con el municipio.

Artículo 24

24.1. Efectuadas las diligencias necesarias, el instructor formulará una propuesta motivada, por lo que respecta a los méritos, y concretará la clase de condecoración que estimo conveniente. La mencionada propuesta se someterá ante el Departamento de Cultura, que remitirá con este fin el expediente.

24.2. Cuando algún dato o informe se emita con carácter reservado o secreto, el instructor tiene que adoptar las medidas necesarias para impedir la divulgación.

Artículo 25

25.1. El Departamento de Cultura podrá modificar, ampliar o rechazar la propuesta del instructor. Igualmente, se tendrá que informar, como órgano de control, a la Comisión de Cultura, porque se puedan hacer las convenientes aportaciones o enmiendas a la propuesta.

La Comisión de Cultura, previo dictamen, propondrá la concesión o la denegación de la distinción de que se trate al Pleno del Ayuntamiento.

25.2. En caso de que hubiera discrepancias entre la propuesta del instructor y la del Departamento de Cultura, se remitirá a la Alcaldía, para dirimir las, a efectos de hacer nuevas diligencias si lo estima necesario para su esclarecimiento.

25.3. La propuesta del Departamento de Cultura, o de la Alcaldía, según el que dispone el párrafo anterior, se tiene que someter al Pleno.

25.4. El Ayuntamiento se compromete a dar una respuesta a cualquier de las solicitudes en el plazo de un año desde la fecha de inicio del expediente.

CAPÍTULO VII. Nombramientos y entrega de la condecoración

Artículo 26

26.1. Los acuerdos de concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento tendrán que ser adoptados por el Pleno de la corporación municipal, por norma general en sesión ordinaria, se podrá realizar una sesión extraordinaria ex professo si se aprovecha la sesión para el acto institucional de entrega.

26.2. La concesión de honores y distinciones requerirá el voto favorable, al menos, de dos tercios del número legal de miembros de la corporación.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

Artículo 27

La entrega del documento, insignia o cualquier otro símbolo que acreditan la distinción se otorgará en acto institucional convocado al efecto o en sesión plenaria para el caso previsto en el artículo anterior.

En el caso de las medallas de la ciudad, estas serán libradas en el acto del Nueve de octubre, día de la Comunidad Valenciana, organizado por el Ayuntamiento de Sagunto, y que preferentemente tendrá lugar el mismo día 9 de octubre. En el caso de Hijo o Hija Adoptiva, y de Hijo o Hija Predilecta, el Ayuntamiento organizará un acontecimiento específico en el cual se expondrán los motivos por los cuales se ha concedido esta distinción. En el resto de casos, los correspondientes nombramientos y distinciones serán librados o impuestos por el alcalde o la alcaldesa en un acto solemne en la sala de sesiones de la corporación. asistirá el Pleno del Ayuntamiento y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las autoridades y las representaciones que se estiman pertinentes. Excepcionalmente se podrá celebrar en otro lugar que se considere adecuado y que respeto la solemnidad del acto.

Artículo 28

La concesión de las condecoraciones se publicará en el Boletín de Oficial de la Provincia.

Artículo 29

Las personas o las entidades condecoradas podrán llevar el distintivo en cualquier acto público.

CAPÍTULO VIII. ENTREGA DE LA CLAVE DE LA CIUDAD

Artículo 30

Además de los nombramientos y las condecoraciones previstos en el artículo 1 del presente reglamento, se incluye como distinción honorífica de máxima consideración la Entrega de la Clave de la Ciudad.

Artículo 31

La Clave de la Ciudad podrá concederse a personalidades ilustres visitantes de Sagunto, en consideración a circunstancias especiales y representantes de instituciones o entidades visitantes que hayan contribuido de manera significativa en la ciudad.

Artículo 32

La concesión de esta distinción será simbólica y honorífica, sin generar derechos o beneficios adicionales.

Artículo 33

La entrega formal de la distinción se llevará a cabo mediante acto protocolario, en que se destacará su carácter honorífico y simbólico, y reflejará la historia y la tradición de Sagunto.

CAPÍTULO IX. Registro

Artículo 34

Se llevará un registro electrónico donde constarán todas las condecoraciones que se conceden, al cual se incorporarán las ya otorgadas con anterioridad.

El registro contará con tantas secciones como son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, inscribirá por orden cronológico e indicará, en su caso, su duración.

Este registro será objeto de publicidad activa y se publicará en el Portal de Transparencia en formato de datos abiertos.

La concesión de las condecoraciones se publicará en el Boletín de Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO IX. Disposiciones especiales

Artículo 35

35.1. El nombramiento y la concesión de honores y distinciones a personalidades o entidades extranjeras seguirá el procedimiento general regulado en este Reglamento.

35.2. Excepcionalmente, cuando concurren motivos de oportunidad protocolaria derivados de visitas o actas internacionales, la Junta de Portavoces podrá facultar previamente el alcalde/*ssa para que en su nombre y representación confiera de manera provisional la distinción o las distinciones correspondientes. Para este acuerdo favorable se requerirá el voto positivo de los y las



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt
Emilio Olmos Gimeno
06/03/2026



NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 2660905C

portavoces que representan como mínimo los 2/3 del total de regidores y regidoras electas del mandato en curso. Previo al visto bueno de la Junta de Portavoces se requerirá:

- a) Informe de la Secretaría General sobre el cumplimiento de la excepcionalidad desarrollada en este artículo.
- b) Dictamen de la Comisión Técnica de Honores y Distinciones, que podrá emitirse por medios electrónicos.

35.3. El acuerdo así adoptado tendrá carácter provisional y tendrá que ser ratificado por el Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

35.4. Si el Pleno no ratifica la concesión, el reconocimiento quedará sin efecto, sin que pueda volver a proponerse en el mismo mandato.

Artículo 36

Los honores y las distinciones podrán ser revocados por acuerdo del Pleno, con el mismo cuórum exigido para su concesión, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Condena firme por delito doloso.
- b) Actas o conductos contrarios a los valores democráticos, a los derechos humanos o que lesionan gravemente la imagen del municipio.
- c) Aparición de causas que, en caso de haber existido en el momento de la concesión, hubieron impedido el otorgamiento.

Artículo 37. Carencia en periodo electoral

Desde la convocatoria de elecciones locales hasta la constitución del nuevo Pleno, no se podrán iniciar, resolver, ni entregar honores y distinciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personalidades o las entidades corporativas que se encuentran actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son objeto de este Reglamento continuarán en posesión de estas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación a estas distinciones.

Cosa que se hace pública para conocimiento general y a los efectos siguientes:

El presente reglamento entrará en vigor después de los trámites establecidos en la Ley y una vez se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto del reglamento se publicará en la página web de esta corporación (www.sagunt.es)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA ED9Y EMD4 R7WP KJ2T

ACUERDO 3 PLENO ORDINARIO 05/03/2026 - SEFYCU 7862433

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7